

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 18 de Mayo de 1978

No. 107

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado (Continúa) 1561

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Nacional 1563

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1571
Marca de Servicio 1572
Renovaciones de Marcas 1572
Señal de Propaganda 1572
Nombre Comercial 1572
Obtenciones de Patentes 1572

SECCION JUDICIAL

Remates 1573
Títulos Supletorios 1576
Arriendos de Terrenos Ejidales 1576
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1576
Indicador de "La Gaceta" 1576

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

mera del Artículo 340- tiene derecho a alegar en su defensa lo que crea conveniente, por lo que, como dije anteriormente, él alegaría para probar que no es un narcotraficante, que tiene la droga por múltiples razones, y esa prueba se le admitiría, sería rendida y quedaría a la apreciación del Juez, de acuerdo con los cánones de la prueba, fallar en su favor o en su contra. Dejar el Artículo redactado como está, dijo, se presta a cometer errores y equivocaciones y de esa manera muchos narcotraficantes podrían decir que usan la droga por prescripción médica o que la tienen porque la venden y están autorizados por ello. Por otra parte, tampoco creo que la cantidad que puedan llegar a tener en un momento determinado para comerciar, sea factor decisi-

vo para determinar si es narcotraficante o si es drogadicto; y es por tales razones, que he sometido a la consideración de la Cámara la supresión de esa parte del Artículo 340.

Para mayor ilustración de la Cámara, el honorable Señor Presidente, Senador Rener, dio lectura a la moción presentada por el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que literalmente dice: "A quien se le encontrare cualesquiera de las semillas, plantas, hojas o partes de plantas, sustancias, drogas, materia prima o productos de los mencionados en los Artos. 338 y 339, será penado con prisión de uno a tres años."

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, exponiendo que en principio estaba de acuerdo con la idea, pero le parecía que el problema era que al dejar eso tan claro, podría resultar de que una persona que tuviera en su poder algunas drogas, por la redacción del Artículo se considerara delincuente, cuando hay casos de personas que pueden tener la droga justificadamente, como el ejemplo expuesto por el honorable Senador Mendieta Rodríguez, y muchas veces un médico tiene drogas en su consultorio, y entonces caería en la sanción de este Artículo. Es claro, agregó, como dice el Doctor Montenegro, que toda acción tiene excepción, y que el reo podría alegar que tiene la droga porque es médico, justificando lo dicho al mostrar la autorización del Ministerio y su talonario recetador; pero yo creo que un Juez razonable, tendrá que tomar en cuenta esa excepción para no tenerlo como un delincuente.

Solicitó la palabra para una aclaración el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que si a un médico o a un farmacéutico le encontraban drogas las autoridades de Sanidad o las autoridades de Investigación, y mostraba que estaba autorizado para ello, ni siquiera lo pasaba a la orden del Juez.

Continuó en su intervención el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresando que no debían ni pasarlo a la orden del Juez, si eso sucedía, pero podía ser que se encontraran con un Juez que fuera tan apagado a la letra de la ley, que dijera que como el Artículo dice que el que

tenga drogas en su poder es delincuente, le aplique la pena que en él se contempla, porque bien podría decir que la Ley no contempla este caso de excepción. Por eso quizás sería prudente que se pusiera una frase que diga "que no esté autorizado" o "que no esté justificado", para dejar la puerta abierta de poder decir que si es verdad que la tiene y cae dentro de la pena establecida en el Artículo, también cae en la excepción, porque está justificado; esa es mi idea, agregó. La otra idea es de si vamos a presumir legalmente de que el tenedor es un traficante, -creo que es lo mejor- porque vamos a encontrarnos con los traficantes y es muy difícil capturarlos en el momento que efectúan la venta; tendría que existir una policía muy especializada para capturarlos en ese momento, o conseguir testigos que declaren en vieron que estaba vendiéndola, lo que también es difícil, pero el que tiene las drogas y no es médico, no es farmacéutico y no es vicioso personalmente, es lógico suponer que la tiene para hacer negocio. Por lo tanto, siquiera hay que hacer una diferencia entre el que se captura realizando la operación o el que se le captura la droga lista para hacer la operación, pero no con una diferencia de pena tan grande como la que está en el proyecto; porque mientras al uno se le pone de 3 a 30 años, a aquél que está a un paso de que se haya tenido como traficante y que hay una presunción legal de que es un traficante, que puede admitir prueba en contrario pero que existe la presunción legal, si no prueba que la tiene por razón justificada, se le pone 1 a 3 años. Yo diría que aumentemos la pena y se diga que "será de 3 a 15 años", tres años de mínimo y 15 como máximo, pero no de 1 a 3 años, porque todos van a ir a caer en esa excepción, al alegar que no son traficantes, que es verdad que tienen la droga en su poder pero tienen que probarles que han traficado con ella; y de esa manera se les deja con los mismos 3 años mínimos del traficante y se les limita la pena máxima a 15 años. De manera, agregó, que si se acepta esa idea, podríamos redactar el Artículo de acuerdo con la moción del Senador Montenegro, que es la base de la reforma. En cuanto al otro caso expuesto por el honorable Senador Ycaza Tigerino, acerca de qué sucedería si por ejemplo, le encuentran la droga, prueba él que no es traficante, que la tiene para su uso personal porque un médico le dijo, pero no está autorizado para tenerla; en ese caso, expresé, considero que debe tenerse como un enfermo, y en consecuencia el Artículo debiera decir que "en caso de que sea para su uso, se tendrá como un drogadicto y se le aplicarán las medidas de seguridad de que hablan los párrafos primero y segundo", es decir, enviarlo a un sanatorio para rehabilitarlo. Esa, a mi juicio, sería la manera de resolver este impase, concluyó.

Expresó el honorable Señor Presidente que se encontraba en poder de la Mesa Directiva

la moción propuesta por el honorable Senador Mendieta Rodríguez, la que agregaba únicamente a la presentada por el honorable Senador Montenegro Medrano: "y no justificare la razón legítima de su tenencia". Objetó sobre ese agregado el honorable Senador Granera Padilla, que solamente los médicos y los farmacéuticos pueden tener drogas en su poder.

Nuevamente intervino el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, expresando que consideraba que habían logrado unificar criterios sobre el punto que se estaba discutiendo, pero deseaba aclarar que él lo que quería salvar era el caso en que pudiera estar justificada la tenencia de la droga por cuestiones de orden médico y de acuerdo con la reglamentación de Salud Pública. Estoy completamente de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Granera Padilla y el honorable Senador Montenegro Medrano, dijo, de que se aumente la pena para el presunto traficante, pues para mí lo serio sería que dejáramos sin ninguna pena a uno que puede ser un traficante en potencia, o que castigáramos a alguien que está justificado para tenerla; por lo tanto, habiendo consenso general, creo que podemos hacer una redacción conjunta que deje a salvo a todos los casos expuestos.

Habiendo consenso unánime, se aprobó el Arto. 340, con las reformas sugeridas durante el debate, encargando la Presidencia el perfeccionamiento de su redacción a los principales participantes en su discusión, honorables Senadores Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Julio Ycaza Tigerino y Doctor Ramiro Granera Padilla, además de los miembros dictaminadores de las Comisiones de la Gobernación y Salud Pública.

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 341, que dice:

"Arto. 341. —El que con carácter de propietario, arrendatario, administrador, vigilante o encargado a cualquier título, facilite, destine o permita que un lugar, local público o propiedad privada se usare para la infracción de los preceptuado en los tres Artículos anteriores, se penará así:

- a) Si se tratare de propiedad privada, de uno a tres años de prisión y multa de Cinco Mil a Cincuenta Mil Córdobas; y
- b) Si se tratare de lugares o locales públicos, la pena será de dos a cuatro años de prisión, multa de Cinco Mil a Cincuenta Mil Córdobas y clausura del local; esta última podrá ser efectuada preventivamente por la autoridad aprehensora y ratificada o confirmada por el Juez de la causa, en la sentencia del caso".

Puesto a discusión el Artículo, solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien leyendo parte del mismo expresó que si éste se aprobaba con la redacción que había venido, le parecía peligroso, porque en el caso de un local público nocturno como era una discoteque,

en que el dueño no podía tener control, si llegaba una persona y sin su consentimiento, sin que él se lo permita y sin que él destine ese local para que se consuman drogas, se pone a fumar marihuana, no veía por qué la ley iba a presumir que él ya había dado su consentimiento para ello y lo iba a penar, con la pena contemplada en este Artículo, una multa grandísima y el cierre del local. Considero que en este Artículo debería decirse, como se dijo en el anterior "si no justifica o probare que ha sido su consentimiento"; porque la presunción de que él ha dado su consentimiento para que se fume o se consuma droga en su local o en una casa privada, es muy difícil. No creo que sea justo ni equitativo que si una persona tiene una fiesta en su casa, invita a un número regular de personas y sin su consentimiento llegan unos drogadictos y empiezan a fumar en un rincón de la casa, y después llega la autoridad y constata eso, por el solo hecho de haberse producido esa circunstancia, lo vayan a penar y lo vayan a multar. Por eso, yo mocionaría para que en la parte primera del Arto. 341 se dijera: "salvo que probare que ha sido sin su consentimiento", o que no lo ha permitido, o algo similar, para que la ley pueda cumplir a cabalidad lo que estamos pretendiendo que cumpla, que es penar cuando existe consentimiento o cuando hay voluntad; pero si se ha escapado a su control, si ha sido sin su consentimiento o/y sin su voluntad, no se le puede imponer una pena, ni una multa ni muchos menos la cancelación del local. Las discoteques, repitío, son lugares públicos y en la noche son oscuros, generalmente es-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Reg. N° 2940 R/F © 2,000.00

"Decreto N° 1 — L "MEIC"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades delegadas a que se refieren los Artos. 150 y 190 inciso 9) Cn., y con fundamento en el Decreto Legislativo N° 697 del 4 de mayo de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 97 del 6 de mayo de 1978.

Decreta:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Título I

CAPITULO I

Constitución y Objeto

Arto. 1 El Instituto de Fomento Nacional, que en la presente Ley se llamará sim-

plemente Instituto, creado por Decreto N° 11 del 7 de marzo de 1953 y sus reformas, es un Ente Autónomo del dominio comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su duración es indefinida.

Arto. 2 El domicilio del Instituto es la ciudad de Managua, D. N., pudiéndose establecer sucursales, agencias y otras oficinas subsidiarias en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. Para los efectos de los actos u operaciones que efectúen, las sucursales y agencias tendrán su domicilio en el lugar en que se establezcan.

Arto. 3 El Instituto tiene por objeto aumentar, diversificar y racionalizar la producción nacional en todos sus aspectos, y en consecuencia, debe:

- Servir de instrumento activo del Estado en la ejecución de Programas dirigidos al fomento de la producción nacional;
- Prestar en todos los ramos de la producción, la asistencia técnica necesaria para su mejor desarrollo, bien sea directamente o en colaboración con otros organismos oficiales o privados;
- Fomentar la producción agrícola y pecuaria, estimular su diversificación, bien sea para llenar necesidades del mercado interno o para la exportación;
- Fomentar el establecimiento, desarrollo y expansión de aquellas industrias o actividades que permitan aprovechar en grado conveniente los recursos naturales y que redunden en el bienestar económico de la Nación;
- Estimular la formación de capital mediante la canalización de los ahorros privados y los depósitos en cuentas corrientes hacia fines productivos;
- Apoyar la iniciativa privada en aquellas actividades económicas que contribuyan, directa o indirectamente, a proporcionar a los nicaragüenses ocupación bien remunerada y a fortalecer las relaciones económicas del país con el extranjero;
- Auspiciar por todos los medios a su alcance, la formación de empresas necesarias para el desarrollo económico de la Nación.

Arto. 4 El capital asignado al Instituto será de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS CORDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS y estará dividido en OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON TRES CENTAVOS, que se asignan como capital del Fondo de Operaciones Ordinarias y NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CORDOBAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, que asignan como capital del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

Este capital se determina en base al capital contable que posea el Instituto al 30 de Junio de 1977, de conformidad con sus Estados Financieros debidamente aprobados por el Tribunal de Cuentas de la República.

Arto. 5 No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el capital del Instituto en cualquiera de los Fondos podrá ser aumentado por nuevos aportes en efectivo, por ingresos de cualquier índole que le cedere el Estado o por traspasos al Instituto de propiedades o derechos en fincas rústicas registradas o terrenos nacionales; por explotaciones agrícolas o industriales; por acciones de empresas o bienes de producción que le pertenezcan, tales como recursos forestales o cualquier otro producto de propiedad nacional.

Estas transferencias serán consideradas, en todo caso, como aumentos adicionales hechos por el Estado al capital del Instituto.

Arto. 6 Las utilidades netas que obtenga el Instituto en el curso de sus funciones se destinarán a la formación de reservas, hasta que estas alcancen una suma igual al capital asignado al Instituto. Una vez alcanzado dicho monto, el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía podrá determinar que el 50% de esas utilidades netas pasen a las rentas generales de la Nación quedando el otro 50% incrementado al capital del Instituto.

Título I

Organización

CAPITULO I

Administración y Vigilancia

Arto. 7 La dirección, administración y vigilancia del Instituto estará a cargo de:

- a) El Directorio Ejecutivo;
- b) La Presidencia Ejecutiva;
- c) La Auditoría.

Arto. 8 Para su mejor administración, el Instituto contará con el número de Gerencias y Vice-Gerencias que el Directorio Ejecutivo estime convenientes, fijándoles sus atribuciones y orden jerárquico de conformidad con los requerimientos del Instituto.

CAPITULO II

Directorio Ejecutivo

Arto. 9 La dirección y administración del Instituto estarán a cargo del Directorio Ejecutivo que integrarán:

- a) El Presidente Ejecutivo del Instituto, como miembro propietario ex-oficio, quien será el Presidente de dicho Directorio;
- b) Un Delegado del Poder Ejecutivo;
- c) Un representante de las Asociaciones Nacionales de las Actividades Agropecuarias e Industriales del país y su respectivo suplente;
- d) Dos representantes del partido que obtuvo el primer lugar en las últimas elec-

ciones de Autoridades Supremas y sus respectivos suplentes;

- e) Dos representantes del partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas y sus respectivos suplentes.

El Miembro del Directorio a que se refiere el acápite c) y su suplente, será elegido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de una lista de cinco personas que le someterán las organizaciones nacionales reconocidas conforme la ley.

Con ocho días de anterioridad a la fecha que debe comenzar a regir el período de los miembros a elegirse del Partido que obtuvo el primer lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, serán elegidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y la designación deberá recaer entre personas de reconocida afiliación a ese Partido y que sean entendidos en agricultura, ganadería o industria.

Los miembros del Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, serán elegidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y el nombramiento se hará de conformidad con el Arto. 341 Cn. Las personas así nombradas deberán ser solventes, mayores de veinticinco años de edad y de reconocida experiencia en sus respectivos ramos y su período será por tiempo indefinido.

Para los efectos de su escogencia, las organizaciones de Agricultores, Ganaderos e Industriales someterán mancomunadamente la lista para el Representante a que se refiere el Acápite c) y la Junta Directiva Nacional y legal del Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, los candidatos que indica el Arto. 341 Cn., dentro de los plazos respectivos.

En el caso de que no existieran Asociaciones Nacionales representativas de las entidades antedichas o no se sometiera la lista para la escogencia del representante mencionado en el acápite c) y los candidatos para los cargos del acápite e), dentro del plazo fijado, los Miembros correspondientes serán designados libremente por el Poder Ejecutivo, debiendo seguirse para el caso del acápite e) lo preceptuado en el Arto. 341 Cn.

Arto. 10 En caso que los Directores Propietarios no pudieren asistir a las sesiones, los sustituirán sus respectivos suplentes.

Arto. 11 El Directorio Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias dos veces por mes y extraordinarias cada vez que fuere convocado para tales por el Presidente del Directorio o el que haga sus veces. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, con los cuales se formarán quórum.

El Presidente Ejecutivo no deberá tomar parte en aquellas sesiones en que se discuta y de la cual puedan derivarse cargos contra él. En iguales circunstancias se procederá

con el funcionario que haga las veces del Presidente Ejecutivo en ausencia de éste.

Arto. 12 Corresponde al Directorio Ejecutivo:

- a) Estudiar, formular e implementar los programas anuales de realización que dentro de los planes generales básicos de fomento de la producción correspondan al Instituto;
- b) Autorizar la emisión de bonos o cédulas y la contratación de créditos externos así como resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo sobre cualquier operación activa o pasiva del Instituto y fijar los límites y condiciones en que éstas puedan ser resueltas por el Presidente Ejecutivo;
- c) Reglamentar todo lo relativo al manejo de depósitos del público en cuentas de ahorro y cuentas corrientes sujetándose a lo que sobre la materia disponga las Leyes de la República;
- d) Fijar tasas de interés para los diferentes créditos que otorgue el Instituto de acuerdo a las regulaciones del Banco Central de Nicaragua sobre esta materia;
- e) Estudiar y aprobar los balances y estados de resultados mensuales y los de cierre de operaciones que debe de presentar el Presidente Ejecutivo;
- f) Aprobar la Memoria Anual del Instituto y someterla a la aprobación del Presidente de la República;
- g) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Instituto que presente el Presidente Ejecutivo;
- h) Resolver el establecimiento y clausura de Sucursales y Agencias;
- i) Nombrar a propuesta del Presidente Ejecutivo los Gerentes y Vice-Gerentes, pudiendo designar entre éstos, al que ejercerá la Presidencia Ejecutiva en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo. Asimismo y a propuesta del Presidente Ejecutivo nombrará Gerente de Sucursales y Agentes y designará corresponsales;
- j) Nombrar al Auditor del Instituto y conocer sus informes y los del Superintendente de Bancos en su caso;
- k) Conceder licencias a sus propios Miembros, al Presidente Ejecutivo y al Auditor;
- l) Fijar la remuneración de sus Miembros;
- m) Dictar su Reglamento Interno;
- n) Resolver cualesquiera otros asuntos cuya decisión le señale esta Ley y sus Reglamentos, y en general, ejercer todas las funciones directivas que le correspondan.

Arto. 13 El Directorio Ejecutivo aprobará cada año un presupuesto de aplicación de las disponibilidades al programa anual de

realización, sujetándose a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Básico de Fomento de la Producción.

Arto. 14 El Directorio Ejecutivo ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas que fijan la Ley y los Reglamentos.

Todo acto, resolución u omisión del Directorio Ejecutivo que contravenga las disponibilidades legales o que implique el propósito de causar perjuicio al Instituto sujeta a los miembros presentes en la Sesión respectiva a responsabilidad personal y solidaria, salvo a quien oportunamente hubiere hecho constar su voto negativo o su propuesta, en el acta de la Sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Esta responsabilidad no podrá hacerse efectiva después de transcurridos tres años de haberse producido el hecho imputable.

CAPITULO III

Presidencia Ejecutiva

Arto. 15 La Presidencia Ejecutiva estará a cargo de un Presidente Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por un período indefinido y deberá ser mayor de veinticinco años de edad, persona solvente y de reconocida capacidad.

Arto. 16 El Presidente Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Instituto y debe llevar a la práctica las resoluciones adoptadas por el Directorio Ejecutivo, para lo cual tendrá la representación legal del Instituto en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, con las facultades que le otorgue esta Ley, sus Reglamentos o el Directorio Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo podrá delegar sus facultades en los Gerentes, Vice-Gerentes, Gerentes de Sucursales y Agentes y extender mandatos judiciales en nombre del Instituto, todo con aprobación del Directorio Ejecutivo.

Arto. 17 El Presidente Ejecutivo tiene en especial las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo todos los asuntos del Instituto que tengan que ser conocidos por el Directorio;
- b) Aprobar operaciones activas y pasivas dentro de los límites y condiciones que le señale el Directorio Ejecutivo;
- c) Determinar las operaciones que corresponden a cada Fondo de acuerdo con los Reglamentos que dicte el Directorio Ejecutivo;
- d) Llevar por medio de los empleados respectivos, la contabilidad y caja del Instituto en cada uno de los Fondos;
- e) Ejecutar las resoluciones del Directorio Ejecutivo celebrando todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la mejor ejecución de dichas resoluciones;

- f) Proponer al Directorio Ejecutivo el nombramiento y remoción de Gerentes, Vice-Gerentes, Gerentes de Sucursales, Agentes y Corresponsales;
- g) Nombrar a los demás miembros del personal del Instituto;
- h) Elaborar la Memoria Anual del Instituto;
- i) Atender todas las demás funciones que le encomienda la Ley, sus Reglamentos y el Directorio Ejecutivo.

Arto. 18 En los casos de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, el Directorio Ejecutivo designará al Gerente o Vice-Gerente que hará las veces de dicho funcionario, el cual durante esa ausencia será miembro del Directorio, pero en este caso quien lo presidirá será el Delegado del Poder Ejecutivo. Esta designación no será necesaria cuando hubiese hecho la designación a que se refiere el inciso i) del Arto. 12.

CAPITULO IV

Gerentes y Vice-Gerentes

Arto. 19 Cada una de las Gerencias y Vice-Gerencias creadas por el Directorio Ejecutivo, estará a cargo de un funcionario nombrado por término indefinido. Los Gerentes y Vice-Gerentes deberán llenar los requisitos generales exigidos para el Presidente Ejecutivo y ser de reconocida experiencia en sus respectivos ramos.

Arto. 20 Los Gerentes y Vice-Gerentes tendrán las siguientes atribuciones en general:

- a) Dirigir la ejecución de las operaciones de sus respectivas Gerencias o Vice-Gerencias;
- b) Mantener separadas las operaciones que corresponden a cada Fondo;
- c) Atender todas las otras funciones que le encomendaren el Directorio Ejecutivo o el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO V

Sucursales y Agencias

Arto. 21 El Instituto podrá establecer Sucursales y Agencias en el territorio nacional con el objeto de brindar a las actividades regionales de producción la asistencia técnica y financiera en el campo de su competencia. El Instituto deberá coordinar el establecimiento de Sucursales y Agencias, con las oficinas establecidas por otras instituciones similares del Estado.

Arto. 22 Las Sucursales serán administradas por Gerentes nombrados por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Presidente Ejecutivo, por tiempo indefinido, quienes tendrán las atribuciones que les señale esta Ley, sus Reglamentos y el Directorio Ejecutivo.

Arto. 23 Las Agencias estarán a cargo de Agentes, quienes podrán ser empleados del Instituto u otras personas habilitadas para este servicio mediante contratos especiales.

CAPITULO VI

Auditoría

Arto. 24 La Auditoría estará integrada por un Auditor y por los auxiliares que se estimare necesario. El Auditor deberá reunir las condiciones generales requeridas para el cargo del Presidente Ejecutivo y además ostentar el título de Contador Público Autorizado.

Arto. 25 El Auditor tiene a su cargo la inspección y fiscalización de las operaciones, de la contabilidad y caja del Instituto en cada uno de los Fondos, velando por la separación financiera de los mismos y de cualquier empresa que posea o maneje el Instituto, y velará por el fiel cumplimiento de la ejecución del Presupuesto anual de cada Fondo y de las resoluciones del Directorio Ejecutivo.

Dicho funcionario tiene acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y debe realizar los arqueos y comprobaciones que estime convenientes, examinar los diferentes balances y estados de resultados, comprobarlos con los libros, documentos, existencias y certificados cuando lo estime necesario.

Arto. 26 El Auditor debe dar cuenta inmediata al Presidente Ejecutivo de cualquier irregularidad que note, para su corrección.

Si a pesar de dicho aviso la anomalía no fuese corregida dentro de un plazo prudencial, el Auditor pondrá el caso en conocimiento del Directorio Ejecutivo a fin de que éste adopte las medidas que correspondan.

Arto. 27 El Auditor deberá periódicamente, dar cuenta de sus labores al Presidente del Directorio Ejecutivo, y semestralmente formulará y presentará al Directorio Ejecutivo un informe completo del resultado de su actuación.

Título III

Operaciones

CAPITULO I

Otorgamiento de Créditos

Arto. 28 Para mejor alcanzar sus objetivos y en especial para la mejor ejecución de sus programas anuales de realización, el Instituto podrá otorgar toda clase de créditos a corto, mediano o largo plazo, de acuerdo a los Reglamentos de la presente Ley, y teniendo primordialmente en mira llenar aquellas necesidades de crédito que dentro de las finalidades del Instituto no sean atendidas por otras instituciones de crédito del Estado. El Instituto no podrá, en caso alguno, otorgar créditos destinados a objetos no comprendidos en los Planes Generales Básicos de Fomento de la Producción y los programas anuales de realización.

CAPITULO II

Operaciones del Instituto

Arto. 29 Para cumplir con los objetivos de la presente Ley, las actividades del Ins-

tituto se dividirán en dos Fondos, separados y distintos, que se llamarán respectivamente "FONDO DE OPERACIONES ORDINARIAS" y "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL". Cada uno de estos Fondos llevará una contabilidad separada y sus actividades se regirán por criterios específicos, pero en todo estarán sujetos a la dirección y administración del Instituto por medio del Directorio Ejecutivo y del Presidente Ejecutivo.

CAPITULO III

Fondo de Operaciones Ordinarias

Arto. 30 Las operaciones del Fondo de Operaciones Ordinarias serán aquellas financiadas con recursos asignados específicamente a dicho Fondo, con los cuales podrá financiar proyectos del sector privado en los campos de la agricultura, ganadería, industria, pesca, turismo y otras actividades de fomento.

Será condición indispensable que los proyectos o programas que se financien dentro de este Fondo, demuestren fehacientemente su viabilidad técnica y capacidad de generación de utilidades y además, que estén debidamente capitalizados y dirigidos por una administración competente y experimentada.

En todo caso, en los proyectos o programas que se financien se asegurará razonablemente que los beneficios económicos y sociales sean sustancialmente superiores a su costo, tomando también en cuenta los beneficios indirectos que pudieran derivarse de los mismos.

Además, dichos proyectos deberán formar parte del programa general elaborado por el Instituto de interés e importancia para el desarrollo económico y social del país.

Arto. 31 El Fondo de Operaciones Ordinarias podrá obtener los recursos necesarios para sus operaciones de:

- a) Los activos y capital asignados originalmente;
- b) Aportes y transferencias del Estado;
- c) Aportes y transferencias de otras Instituciones del Estado;
- d) Préstamos del Estado, bancos e Instituciones financieras nacionales, regionales e internacionales;
- e) Emisiones de bonos y otros Títulos-Valores en el mercado nacional e internacional;
- f) Captación de recursos del público a través de cuentas corrientes, depósitos de ahorro, depósitos a plazos fijo y cualquier otra modalidad de acuerdo a la Ley;
- g) Descuento y redescuento en el Banco Central de Nicaragua, previa aprobación de dicho Organismo, de aquellos documentos que de conformidad con la ley fueren descontables o resdescontables, en los términos, condiciones y con las limitaciones que la ley fija para estas operaciones;

- h) Recuperaciones de principal de préstamo que haya concedido e ingresos derivados de intereses y comisiones percibidas;
- i) Ingresos por venta de servicios, productos y otros bienes;
- j) Donaciones.

Arto. 32 En la concesión de financiamiento dentro del Fondo de Operaciones Ordinarias, será requisito que los proyectos a financiarse demuestren una rentabilidad satisfactoria y una razonable seguridad de que los préstamos serán oportunamente recuperados.

Arto. 33 Las normas y procedimientos relativos al Fondo de Operaciones Ordinarias, serán objetos de una reglamentación interna específica que deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo.

Arto. 34 El capital del Fondo de Operaciones Ordinarias podrá ser aumentado con aportaciones específicas que le hiciera el Estado y por ingresos de cualquier índole que no tengan destino específico.

CAPITULO IV

Fondo de Desarrollo Económico y Social

Arto. 35 Las operaciones del Fondo de Desarrollo Económico y Social serán aquellas actividades, programas o proyectos que revistan interés nacional y tengan alta prioridad para el desarrollo económico y social del país, y sean financiadas con recursos asignados específicamente a dicho Fondo; se trata de operaciones crediticias y financieras que involucran condiciones de riesgo y rendimiento financiero que normalmente no satisfacen criterios bancarios y que pueden requerir condiciones especiales en cuanto a plazos, períodos de gracia, tasas de interés y garantías.

Arto. 36 El Fondo de Desarrollo Económico y Social podrá obtener los recursos necesarios para sus operaciones de:

- a) Los activos y capital asignados originalmente;
- b) Aporte y transferencias del Estado o de otras Instituciones del Estado que no involucren obligaciones pasivas al Instituto;
- c) Préstamos que le otorgue el Estado y otras Instituciones del Estado;
- d) Recuperación del principal de préstamos que haya concedido e ingresos derivados de intereses y comisiones percibidas;
- e) Ingresos por dividendo sobre inversiones en el capital social de empresas y por venta de acciones;
- f) Ingresos por venta de servicios, productos y otros bienes;
- g) Donaciones.

Arto. 37 En todos los casos de operaciones del Fondo de Desarrollo Económico y Social se requerirá que los proyectos en que se invierta o que se financien, sean de

bidamente administrados y se procurará asegurar razonablemente que los beneficios económicos y sociales de dichos proyectos sean sustancialmente superiores a su costo, tomando en cuenta también los beneficios indirectos que pudieran derivarse de los mismos.

Arto. 38 El Instituto solamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social podrá garantizar a otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, en todo o en parte, préstamos que otorguen a empresas que el Directorio Ejecutivo considere conveniente estimular para el cumplimiento de sus planes de realización.

Arto. 39 El Instituto solamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social podrá financiar, mediante la adquisición de acciones, bonos y otras obligaciones, empresas que inicien o amplíen actividades fundamentales de producción, incluidas en sus programas y que ofrezcan posibilidades de desarrollo sano, así como participar en la administración de ellas en la forma que juzgue conveniente.

Arto. 40 El Instituto, solamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social podrá garantizar, en todo o en parte, la amortización, pago de intereses y dividendos de valores emitidos y créditos contraídos, por empresas en que participe.

Arto. 41 El Instituto a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social no podrá participar en ninguna empresa ni suscribir acciones en ella, ni otorgarle ayuda financiera sin que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Dictamen técnico favorable, sobre las posibilidades de explotación y su conveniencia para el desarrollo económico del país;
- b) Reservación del derecho de controlar la inversión de los fondos y vigilar eficazmente el desarrollo y la administración de la empresa, así como de participar en ella e intervenirla en caso necesario;
- c) Garantías adecuadas.

Arto. 42 En los casos en que el Instituto a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social, haya participado en una empresa privada mediante la adquisición de acciones, debe poner éstas a la venta cuando considere asegurado el funcionamiento normal de la empresa.

Arto. 43 El Instituto podrá solamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establecer directamente empresas industriales, que sean de alto interés para el fomento de la producción, que no existan o que hayan sido insuficientemente desarrolladas por la iniciativa privada, debiendo procurar vender sus acciones o participación una vez que se considere asegurado el funcionamiento normal de dichas empresas.

Arto. 44 Las normas y procedimientos re-

lativos al Fondo de Desarrollo Económico y Social será objeto de una reglamentación interna específica, que deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo.

Arto. 45 Cualquier obligación financiera a cargo del Instituto que correspondiere al Fondo de Desarrollo Económico y Social será cubierta oportunamente con recursos de este Fondo y en su defecto, será pagada directamente por el Estado, con cargo al Fondo de Desarrollo Económico y Social en calidad de préstamo o anticipo para el mismo.

Arto. 46 A fin de garantizar que el capital del Fondo de Operaciones Ordinarias no será afectado en ningún momento por las operaciones del Fondo de Desarrollo Económico y Social, cualquier pérdida neta en que pudiere incurrir el Fondo de Desarrollo Económico y Social durante el ejercicio contable afectará únicamente el capital y Reservas de capital de este Fondo.

Arto. 47 En los casos en que el Estado asigne al Instituto la ejecución de programas específicos de interés nacional éstos podrán ser realizados únicamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

El Instituto no podrá realizar dichos programas a no ser que previo a su ejecución se hubiese convenido con el Estado para que éste supla o complemente los fondos necesarios que no pudieren ser cubiertos con los recursos propios del Fondo de Desarrollo Económico y Social. En este caso, la suma que corresponda aportar al Estado deberá ser debidamente presupuestada e incluida anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con los requerimientos de desembolso.

Arto. 48 Además de las operaciones indicadas, el Instituto solamente a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social, podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a) Llevar a cabo por sí mismo o en colaboración con otras entidades, estudios sobre recursos básicos del país con el objeto de determinar las posibilidades de establecer nuevas industrias, ensanchar o racionalizar las existentes y promover otras actividades productivas;
- b) Planificar, ejecutar, contratar, dirigir o administrar proyectos de irrigación, apertura y conservación de suelos, colonización y otros similares de fomento económico;
- c) Comprar, vender, exportar e importar productos agrícolas, con miras de asegurar ganancias equitativas a los productores o de evitar fluctuaciones perjudiciales en los precios, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otros Entes Estatales;
- d) Adquirir maquinarias, herramientas y aperos agrícolas, animales de raza, forrajes especiales, plantas y semillas de su-

perior calidad, para venderlos o arrendarlos en condiciones favorables a empresas agrícolas y agricultores de toda clase;

- e) Cooperar con entidades públicas o privadas en la fundación y mantenimiento de estaciones agrícolas experimentales, granjas modelo, campos de demostración, estaciones veterinarias, de monta, de inseminación artificial y de zootecnia y planta industriales de ensayos;
- f) Estimular y fomentar la organización de asociaciones de productores, así como asesorarlas técnicamente y otorgarles facilidades de crédito;
- g) Cooperar en la realización de los estudios previos para la mejor realización de proyectos industriales y proporcionar servicios técnicos en materia de producción, mercadeo e intercambio, organización y administración de empresas;
- h) Tomar a su cargo, cuando el Estado lo estime necesario la explotación de recursos naturales del suelo, sub-suelo y de las aguas nacionales;
- i) Comprar fondos rústicos para establecer en ellos empresas agrícolas y cuando estas ofrezcan condiciones adecuadas dividir las en parcelas y venderlas a agricultores.

CAPITULO V

De la Separación de los Fondos

Arto. 49 Los recursos del Fondo de Operaciones Ordinarias deberán en todo momento y con respecto a todas sus operaciones, mantenerse, usarse, comprometerse, invertirse o disponerse en todo caso, en forma totalmente separada a los recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

Arto. 50 Los recursos del Fondo de Operaciones Ordinarias no serán en ningún caso afectados por o utilizados para, cubrir pérdidas, déficit de caja o pasivos originados en las operaciones y otras actividades del Fondo de Desarrollo Económico y Social. Igualmente los recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social no serán afectados por o utilizados para cubrir pérdidas, déficit de caja o pasivos originados en las operaciones u otras actividades del Fondo de Operaciones Ordinarias.

Arto. 51 Los Estados Financieros del Instituto expondrán la situación y resultados financieros del Fondo de Operaciones Ordinarias separadamente de las del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

Arto. 52 El Instituto adoptará las normas y reglamentaciones adicionales que fueren requeridas para asegurar la efectiva separación de los dos Fondos.

Arto. 53 En el caso que un programa comprenda dos o más proyectos distintos que se complementen, éstos serán analizados individualmente y dependiendo del grado de riesgo, rentabilidad, aspectos eco-

nómicos y sociales podrá, cada uno de ellos, ser financiados individualmente por uno u otro de los Fondos, de acuerdo a su naturaleza y características específicas.

Arto. 54 Cada uno de los dos Fondos registrará individualmente sus ingresos y los gastos directos propios. Los gastos indirectos resultantes de las funciones ejecutivas y administrativas de carácter común serán distribuidos proporcionalmente en relación a los activos de cada Fondo en la forma y medida que lo resuelva el Directorio Ejecutivo.

CAPITULO VI

Operaciones Pasivas

Arto. 55 El Instituto podrá dentro del Fondo de Operaciones Ordinarias, efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de ahorro, depósitos en cuenta corriente y depósitos a plazos;
- b) Emitir bonos, cédulas hipotecarias, letras y otros títulos valores;
- c) Efectuar operaciones de crédito en el país o en el extranjero, con bancos u otras instituciones financieras nacionales e internacionales y con el Estado.

Arto. 56 Las operaciones pasivas del Instituto correspondientes al Fondo de Desarrollo Económico y Social se limitarán a la contratación de créditos con el Estado y con otras Instituciones del Estado.

Título IV

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 57 Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 58 El Instituto está sometido a la vigilancia y fiscalización del Superintendente de Bancos y obligado a proporcionar a dicho funcionario cualquier información que solicite dentro de sus atribuciones, así como a prestarle toda su cooperación en las inspecciones que efectúe en cumplimiento de sus funciones. Igualmente queda obligado al pago de las contribuciones que establece la Ley General de Bancos y de otras instituciones y de las multas que le fueren aplicadas por el Superintendente de Bancos de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Arto. 59 El Instituto cerrará sus cuentas al 31 de diciembre de cada año. Sesenta días, a más tardar, después de esta fecha debe publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, el Balance General y el estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio respectivo, de cada uno de los Fondos y del Instituto y deberá además, publicar en "La Gaceta", Diario Oficial el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de cada año, de cada uno de los Fondos y del Instituto, sin que esto involucre cierre de operaciones.

Arto. 60 Dentro de los tres primeros meses de cada año el Instituto debe presentar al Presidente de la República una Memoria firmada por el Presidente Ejecutivo, y aprobada por el Directorio Ejecutivo, en que dará a conocer su situación y el desarrollo de las operaciones efectuadas en el curso del año anterior.

Arto. 61 El Instituto procederá al establecimiento de un Estatuto Legal que asegure la estabilidad de su personal y el derecho al ascenso. Al efecto, prestará atención especial a la formación profesional y capacitación de su personal, a fin de contar con el elemento humano, técnico y altamente calificado para el cumplimiento de su objetivo.

Arto. 62 Las autoridades superiores del Instituto o los miembros del personal al servicio del mismo, que por dolo o culpa grave ejecuten, consientan o permitan ejecutar operaciones contrarias a la presente Ley o a sus Reglamentos, deben responder con sus propios bienes de las pérdidas que dichas operaciones lleguen a irrogar al Instituto sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que proceda aducirles.

Arto. 63 No obstante de que el Instituto no debe considerarse como una Institución bancaria en el concepto general de Instituciones bancarias, gozará sin excepción de todos los privilegios que la Ley General de Banco y de Otras Instituciones o cualquier otra, concede o pueda conceder a los Bancos y casas bancarias, inclusive el de vender divisas para atender el pago de importaciones visibles.

Arto. 64 El Instituto gozará de las siguientes exenciones:

- a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, fiscales o municipales, directos o indirectos, establecidos o por establecerse que puedan pesar sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos de negocios que celebre en cuanto a que deban ser pagados por el Instituto;
- b) La exención de toda clase de derechos, tasas impuestos, contribuciones y recargo que pesen o lleguen a pesar sobre los artículos que importe y siempre que se destinen exclusivamente a la organización, instalación y labores de sus oficinas o dependencias.

No obstante lo anterior, el Instituto estará sujeto a los cargos tributarios a que estén sujetos los demás Entes Autónomos del Estado.

Arto. 65 El Instituto deberá ajustar sus operaciones y programas a la política económica del Gobierno, especialmente en lo que se refiere a asuntos monetarios y cambiarios. Asimismo, deberá coordinar sus actividades con las de otras Instituciones del Estado de modo que se evite inconveniente duplicidad de funciones.

Arto. 66 Los depósitos de ahorro, los depósitos en cuenta corriente, los depósitos a plazos fijos y todos los demás adeudos provenientes de la emisión de obligaciones seriales a favor del público tendrán la plena garantía del Estado.

Arto. 67 Las obligaciones directas o contingentes individuales contraídas por el Instituto, cuyos plazos no excedan de dieciocho meses, gozarán de la garantía del Estado, previo dictamen favorable del Consejo de Planificación Nacional.

Arto. 68 Para que gocen de la garantía del Estado, las obligaciones directas o contingente individuales contraídas por el Instituto, cuyos plazos excedan de dieciocho meses, deberán ser aprobadas en cada caso por el Congreso Nacional, a petición del Poder Ejecutivo en el ramo de hacienda y Crédito Público, previo dictamen favorable del Consejo de Planificación Nacional.

Arto. 69 No podrán ser miembros del Directorio Ejecutivo:

1. Los miembros, en ejercicio del Poder Legislativo y los funcionarios del Poder Judicial.
2. Los gerentes, funcionarios, subalternos de los gerentes, empleados o dueños de la mayoría de las acciones de bancos comerciales o casas bancarias.
3. Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución bancaria, que hubieren sido declaradas en estado de quiebra o que hubieren sido condenados por delitos comunes.
4. Los gerentes y demás empleados subalternos de instituciones o empresas en las cuales el Instituto tuviere alguna participación accionaria.

Arto. 70 No podrán ser funcionarios o empleados del Instituto personas que tuvieren entre sí o con los Miembros del Directorio Ejecutivo relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Disposiciones Transitorias

Arto. 71 El Directorio Ejecutivo determinará las partidas que integrarán cada uno de los Fondos del Instituto. Mientras se implementa la separación de los Fondos del Instituto, éste seguirá operando como lo está haciendo en la actualidad y bastará una resolución de su Directorio Ejecutivo para que tal separación se tenga como efectiva.

No obstante, la misma se deberá efectuar a más tardar ciento ochenta días después de que entre en vigor la presente Ley.

Arto. 72 No obstante lo establecido en el Artículo 56, el Fondo de Desarrollo Económico y Social al iniciar sus operaciones asumirá los créditos a cargo del Instituto que el Directorio Ejecutivo determine en el momento de separar los Activos y Pasivos que corresponderán a cada Fondo. Cualquier reestructuración de estas obligaciones se

considerará como nuevas obligaciones pasivas para los efectos del Artículo 56. Para el cumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 47.

Arto. 73 Las pérdidas netas en que hubiese incurrido o pudiere incurrir el Instituto por operaciones de cualquier índole realizadas por el Instituto antes de la vigencia de la presente Ley, serán cubiertas por el Estado mediante asignaciones que figurarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para tales efectos el Instituto presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una copia de los últimos Estados Financieros del Instituto, a fin de que a la vista de ellos, se proceda de conformidad.

Arto. 74 Los actuales miembros del Directorio Ejecutivo seguirán ejerciendo sus cargos mientras no se integre el Directorio Ejecutivo en la forma establecida en el Arto. 9 de la presente Ley.

Arto. 75 Esta Ley deroga el Decreto N° 11 del 7 de marzo de 1953, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 60 del 13 de marzo de 1953 y sus reformas, y además cualquier disposición que se le oponga y empezará a regir noventa días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) **Róger Blandón V.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCIÓN DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2758 — R/F 130878 — Valor \$ 90.00
R/F 131340 — Comp. — Valor \$ 45.00
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (conocido también como Toyota Motor Co. Ltd.), japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Htanón, solicita registro marca fábrica:

STARLET

Clase 12.

Presentada: 18 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2785 — R/F 132015 — Valor \$ 90.00
Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, (INISA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"R E X"

Clase 3.

Presentada: 19 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4

mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2784 — R/F 132014 — Valor \$ 90.00
Inversiones Industriales Sociedad Anónima, (INISA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"DETER—NUEVO"

Clase 3.

Presentada: 20 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2783 — R/F 132013 — Valor \$ 90.00
Inversiones Industriales, Sociedad Anónima, (INISA) nicaragüense, mediante apoderado Doctor Erick Navas Navas, solicita registro marca fábrica:

"2 x 3"

(Dos por Tres)

Clase 3.

Presentada: 20 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2738 — R/F 131301 — Valor \$ 45.00
Institut Merieux, S. A., francesa, mediante apoderado Doctor Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"R O U V A X"

Clase 5.

Presentada: 13 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2746 — R/F 130879 — Valor \$ 90.00
Boehringer Mannheim, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"T U S O R A M A"

Clase 5.

Presentada: 12 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2775 — R/F 131554 — Valor \$ 90.00
Incatecu Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yali Molina P., solicita registro marca fábrica:

"AL STARS"

Clase 25.

Presentada: 6 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2776 — R/F 131553 — Valor \$ 90.00
Incatecu Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro marca fábrica:

"FIVE STARS"

Clase 25.

Presentada: 6 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2777 — R/F 131552 — Valor \$ 90.00
 Incatecu Nicaragüense, S. A., nicaragüense,
 mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, so-
 licita registro marca fábrica:
 "ARISTOS"

Clase 25.

Presentada: 6 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 2771 — R/F 131681 — Valor \$ 90.00
 Compañía de Seguros La Protectora, Sociedad
 Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr.
 Iván Mendieta, solicita registro marca de servi-
 cio:

"LA PROTECTORA"

Clase 36.

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2759 — R/F 131338 — Valor \$ 45.00
 National Steel Corporation, estadounidense, me-
 diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita re-
 novación marca fábrica:

"NATIONAL STEEL"

No. 17,553

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2031 — R/F 99125 — Valor \$ 90.00
 Exxon Corporation, estadounidense, mediante
 apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación
 marca fábrica:



No. 9,698

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2782 — R/F 131303 — Valor \$ 90.00
 Istituto de Angeli, S.p.A., italiano, mediante
 apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación
 marca fábrica:



No. 17,718

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Señal de Propaganda

Reg. No. 2772 — R/F 131683 — Valor \$ 135.00
 Compañía de Seguros La Protectora, Sociedad
 Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr.
 Iván Mendieta, solicita registro señal de propa-
 ganda:



Para identificar: *Compañía de Seguros o rea-
 seguros en todas sus líneas principales y aliadas
 o anexas, ya se trata de seguros reales, persona-
 les o mixtos.*

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 2773 — R/F 131682 — Valor \$ 135.00
 Compañía de Seguros La Protectora, Sociedad
 Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr.
 Iván Mendieta Murillo, solicita registro nombre
 comercial:

COMPANIA DE SEGUROS "LA PROTECTORA"
 SOCIEDAD ANONIMA

Para proteger y distinguir: *Compañía de Se-
 guros o reasegurados en todas sus líneas princi-
 pales y aliadas o anexas, ya se trate de seguros
 reales, personales o mixtos.*

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 2615 — R/F 130022 — Valor \$ 45.00
 Por Acuerdo Ministerial de fecha diecisiete de
 diciembre de mil novecientos setenta y siete, ob-
 tuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"TOTH ALUMINUM CORPORATION"

Invento

"PURIFICACION DE-CLORURO DE
 ALUMINIO".

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes
 de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2616 — R/F 103391 — Valor \$ 30.00
 Por Acuerdo Ministerial de fecha nueve de fe-
 brero de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo
 Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"HUDROCULTURE, INC.

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA EL CULTIVO DE
 PLANTAS A PARTIR DE SEMILLAS".

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes
 de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2907 — R/F 132481 — Valor ₡ 135.00

Nueve a. m. veintitrés de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número T-IV-6 de Bello Horizonte, lindando: Norte, lote No. 5; Sur, lote No. 7; Este, Avenida No. 5-A; y Oeste, Paso de servidumbre. Inscrito número 73,664, Folio 140, Tomo 1,256, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Sesentiséis Mil Novecientos Sesentidós Córdobas con Doce Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., contra Marvin Silva López.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

RReg. No. 2908 — R/F 132480 — Valor ₡ 135.00

Diez a. m. veintitrés de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número B-IV-30 de Bello Horizonte, lindando: Norte, Calle No. 6; Sur, Calle No. 10; Este, Avenida No. 2; y Oeste, Avenida No. 1. Inscrito número 72,463; Folio 125, Tomo 1,231, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Dieciocho Mil Un Córdoba con Noventa y Nueve Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ernesto Espinoza Navarro.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2904 — R/F 132484 — Valor ₡ 135.00

Doce m. veintitrés de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad, lote número E-35 de Jardines de Veracruz; lindando: Norte, lote No. 9; Sur, Calle No. 5; Este, lote No. 34; y Oeste, lote No. 36. Inscrito número 71,749, Folios 130 y 133, Tomo 1,216, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintidós Córdobas con Cuarenticinco Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a María del Carmen Somarriba Pérez.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2894 — R/F 132526 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo: veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Las diez y cinco minutos de la mañana.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria vs. Orlando Flores Vidaurre.

Base Subasta: Diez Mil Córdobas (₡ 10,000.00).

Vehículo: automóvil; marca, Mitsubishi; color, amarillo; Modelo, Lancer-1400S; Motor No. 38-61491, No. de serie A72-0089593, tipo Sedán 4P.; Cilindros, Cuatro; Capacidad, cinco pasajeros.

Local en que se encuentra Edificio Financiera Industrial Agropecuaria.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día diez de

mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2895 — R/F 132527 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo: veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve de la mañana.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria vs. César Enrique Mayorga Rivas.

Base de Subasta: Veintidós Mil Córdobas (₡ 22,000.00).

Vehículo: Automóvil; marca, Toyota; color, Plateado; Modelo, KE30LKDF; Motor No. 3K-2455090, No. serie KE30-197090, tipo Sedán; Cilindros, Cuatro; Capacidad, Cinco Pasajeros.

Local en que se encuentra: Edificio Financiera Industrial Agropecuaria, Managua.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2896 — R/F 132528 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo: veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Las once y diez minutos de la mañana.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria vs. Noel J. Herrera Montenegro.

Base de Subasta: Veintiún Mil Córdobas (₡ 21,000.00).

Vehículo: Automóvil; Marca, Mitsubishi; color, Blanco; Modelo, Colt GT 1400; Motor No. 3C-05416; No. de Serie, A72-5021902; Tipo, Coupe 2p, cilindros 4, capacidad, cinco pasajeros.

Local en que se encuentra: Edificio Financiera Industrial Agropecuaria, Managua.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día once de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2917 — R/F 116889 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, veintisiete corriente, subastaráse rústica, comarca "Baguas" este municipio, veinticinco manzanas extensión.

Ejecuta: Odell Incer a Adán García Rodríguez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, doce mayo mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2347 — R/F 102710 — Valor ₡ 315.00

Once de la mañana, 27 de mayo, este año, subastaráse, local este Juzgado, predio rústico, como de veinticinco manzanas, jurisdicción El Viejo, Depto. Chinandega; lindante: Oriente, Carmen Guevara; Poniente, lote los Rodríguez; Norte, José Flores y Sur, Chorrera de Pedro Núñez y hermano. Inscrito bajo número 14074. Asiento 3o., Folio 23, Tomo 220, Sección Derechos Reales Registro Público Inmueble de Chinandega. Predio Urbano situado en barrio San Juan, León, de ocho varas y una cuarta de varas de frente por setenta y seis varas y tres cuartas de fondo, lindante: Norte, Carmen Ríos; Sur, Vilma Ríos de Blanco; Este, Toribio Varela hoy Federico Altamirano; y Oeste, calle enmedio Arcadio Berrios hoy Cine Vectoria, inscrito bajo número 29471, Asiento 1o., Folios 268 y 269 del Tomo 421, Sección Derechos Reales Registro Público de León predio rústico de diecinueve avos, de una cuarta de caballería medida antigua ubicado en San Juan de Palo Hueco, jurisdicción El Sauce, Depto. de León, dentro de los siguientes linderos: Oriente, sitios de San Juan de Salale y San Juan de la Cruz de Piedra; Poniente, El caimito; Norte, San José de Achupapa; y Sur, San Juan de la Cruz de Piedra

y San Lorenzo, inscrito número 547, Asiento 200, Folios 91 y 167, Tomo 227, Sección Derechos Reales Registro Público Inmueble de León.

Ejecuta: FRANCOFIN a Elba Guerrero Alvarez de Palacios y Anita Rocha Valle.

Base: \$ 500,000.00

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, quince mayo de mil novecientos setenta y ocho. Las once y treinta minutos de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2939 — R/F 132858 — Valor \$ 90.00

Once mañana, veintisiete mayo corriente, este Juzgado, subastaráse camión marca Nissan, color rojo, siete toneladas, chasis 00779, motor 093 95.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Guillermo Ríos Ugarte.

Base: Treinta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, nueve mayo mil novecientos setentiocho. — Corregido-siete. Valen. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2893 — R/F 132525 — Valor \$ 225.00

Diez de la mañana veintinueve mayo corriente, año, subastaráse local este Juzgado:

- Inmueble ubicado en San Juan de Achuapa, denominada "Los Coyotes" linderos: Oriente, predio Santiago Cruz; Poniente, camino enmedio, predio Leoncio Jirón y otro predio comprador; Norte, Doroteo García, Juan Beltrán; Sur, Leoncio Jirón y Etanislao Huete;
- Finca rústica ubicada San José de Achuapa, treinta y dos manzanas extensión, linderos: Oriente, Predio Eulogio Tercero y quebrada hacia abajo de la Guaruma; Poniente, Martín Aguirre y Juan Beltrán; Norte, Bernardino Hernández; Sur, Doroteo García, Leoncio Jirón;
- Un derecho de tierra, de quince veinte-avos de media caballería linderos: Oriente, sitio San Nicolás; Poniente, con el de los Martínez; Norte, San Juan de Limay; Sur, con que fue de Nazario Escoto, inscritas con el número 323, Asiento 544, Folio 132, Tomos 566 y Folios 160, 161, 171 y 172, de Tomo 567, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público Departamento León.

Base: Doscientos Once Mil Trescientos Cuarentidós Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) a Fidencio Palacios Chévez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3o. Civil Distrito de Managua. — Rosa Delina Cruz, Secretario.

3 1

Reg. No. 2901 — R/F 132487 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana, veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano al Oriente de esta ciudad, lote U-IV-4 Bello Horizonte; linderos: Norte, lote No. 3; Sur, lote No. 5; Este, Villa del Prado y Oeste, Avenida número cinco "A". Inscrito No. 73,632, Folios 285 y 286, Tomo 1,254, Asiento Primero, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Córdobas con Treinta y Ocho Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. a Armando Paladino Alfaro.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos se-

tenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2902 — R/F 132486 — Valor \$ 135.00

Nueve de la mañana, veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número sesenta y dos (62) H-IV Bello Horizonte, linderos: Norte, Calle número 9; Sur, lote No. 71; Este, lote No. 63 y Oeste lote No. 61. Inscrito No. 69,775, Folios 270/271, Tomo 1,177, Asiento 1ro., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veinte y Tres Mil Quinientos Sesenta y Tres Córdobas con Cuatro Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a José María Rodríguez Ruiz.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2903 — R/F 132485 — Valor \$ 135.00

Diez y treinta a. m. veintidós de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Sureste de esta ciudad, lote número H-30 de Jardines de Veracruz, lindando: Norte, lote No. 7; Sur, Calle No. 7; Este, lote No. 29; y Oeste, lote No. 31. Inscrito número 72,626, Folio 20, Tomo 1,234, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Setenta y Ocho Mil Sesentinueve Córdobas con Ochenta Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Robert Steve Hodgson Jaenske.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2900 — R/F 132478 — Valor \$ 135.00

Once y treinta de la mañana, veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano al Oriente de esta ciudad, lote L-IV-148 Bello Horizonte, linderos: Norte, lote No. 47; Sur, lote No. 157; Este, lote No. 5 y Oeste, lote No. 146. Inscrito 72,682, Folio 10, Tomo 1,236, Asiento 1ro., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veinte y Ocho Mil Noventa y Seis Córdobas con Cuarenta Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. a Ramiro Cruz Peña y Jeanett Aguilar de Peña.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2911 — R/F 132489 — Valor \$ 135.00

Una p. m. veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado al Noreste de esta ciudad, lote número A-35 de Valle Dorado; lindando: Norte, Area sin desarrollar; Sur, Avenida No. 1; Este, lote No. 36; y Oeste, lote No. 34. Inscrito número 73,730, Folios 215 y 216, Tomo 1,257, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenticuatro Córdobas con Ochentiséis Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., contra Martha Vega de Gutiérrez y Edgard Gutiérrez Ocampo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos se-

tenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2910 — R/F 132488 — Valor ₡ 135.00

Nueve y treinta de la mañana, veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano al Oriente de esta ciudad, lote No. 6 manzana XI-6 Bello Horizonte; linderos: Norte, lote No. 7; Sur, lote No. 5; Este, Barrio Santa Rosa y Oeste, Calle número 11. Inscrito No. 73,434, Folio 175, Tomo 1,251, Asiento 1ro., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Córdoba con Treinta y Cinco Centavos.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Moreno Vallecillo.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito. Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2909 — R/F 132479 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, veintidós de mayo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano al Oriente de esta ciudad, lote X-IV-5 Bello Horizonte, linderos: Norte, lote No. 4; Sur, lote No. 6; Este, Villas del Prado y Oeste, Avenida M-dos. Inscrito No. 74,196, Folio 175, Tomo 1,267, Asiento 1ro., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdoba con Treinta y Ocho Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Aníbal Escobar Quintero.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2905 — R/F 132483 — Valor ₡ 135.00

Once a. m. veintitrés de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad, lote número E-4 de Jardines de Veracruz, lindando: Norte, Calle No. 4; Sur, lote No. 40; Este, lote No. 5; y Oeste, lote No. 3. Inscrito número 70,625, Folios 55 y 56, Tomo 1,195, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Setenta y Nueve Mil Doscientos Setentinete Córdoba con Cuarenticinco Centavos.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Leopoldo Cárcamo Alemán e Isa- Molina de Cárcamo.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2906 — R/F 132482 — Valor ₡ 135.00

Diez y treinta a. m. veintitrés de mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad, lote número B-IV-26 de Bello Horizonte; lindando: Norte, lote No. 27; Sur, lote No. 25; Este, Avenida No. 2; y Oeste, Resto de la Manzana B-IV. Inscrito Número 72,132, Folios 260 y 261, Tomo 1,223, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Córdoba con Veintitrés Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Fernando Guadalupe Ocoñ Matus.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito de Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2786 — R/F 75829 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, junio tres en curso, subastaráse finca urbana en Teresa, Carazo, que mide treinta varas frente por treinta varas fondo, linderos: Norte, calle Pública; Sur, Nicasio Ruiz; Oriente, calle Pública; Poniente, Crescencio Ruiz. Inscrita en As. VI, Tomo 151, Folio 18, finca No. 105, Registro Público de Carazo, consistente en una casa.

Base: Noventa y Tres Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Local: Este Juzgado.

Ejecutante: Banco Nicaragüense.

Ejecutado: Yolanda Lacayo de Borge.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres mayo mil novecientos setenta y ocho. — César Castriño. Srio.

3 3

Reg. No. 2849 — R/F 150366 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treintuno corriente, local este Juzgado, subastaráse finca ubicada Yaosca, esta jurisdicción, cuatrocientas manzanas terreno, contiene rancho pajizo, despaldas, montañas, lindante: Norte, Juan Pérez; Sur, Dámaso Herrera, Francisco Cortedano; Poniente, Julio Guido, familia Monzón; Oriente, Pedro Pérez, José Montenegro.

Ejecuta: Blanca Luz de Lazo por Dos Mil Córdoba, como base.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco mayo, mil novecientos setentiocho. — Vicente González C., Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 2864 — R/F 132410 — Valor ₡ 180.00

Tres de la tarde veintidós de mayo, local este Juzgado, subastaráse inmueble consistente, casa bloque y cemento, construcción moderna, techo zinc, parte exterior muro piedras, verjas hierro negras, cinco habitaciones, comedor interior, ubicada urbanización Poneloya balneario Poneloya, siguientes linderos: Noreste, Playa atascosa; Noroeste, Nelly Blandón; Suroeste, calle de por medio, lote de Rodrigo Argüello y Róger Blandón; Sureste, resto del mismo lote de Rodrigo Argüello. Departamento de León. Inscrita así: Número treinta mil novecientos treinta, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, Folios Doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco, Asiento Primero, Registro Público de León.

Base de posturas: Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba con Sesenta y Seis Centavos (moneda nacional) (₡ 46,666.66)

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Dr. Germán Baldizón Ortegaray vs. José Quiñónes Guerrero.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, 11 mayo de 1978. — Pedro Escobar Sequiera, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2873 — R/F 132466 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, ocho junio, año corriente, subastaráse, local este Juzgado, finca rústicas, Sureste Nagarote, Departamento León; lindante: 1) Oriente, Cecilio Ojeda; Poniente, Domingo Gutiérrez; Norte, Domingo Gutiérrez; Sur, Juan Aguilar; 2) Oriente, Luis Gutiérrez; Poniente, Cecilio Ojeda; Norte, Domingo Gutiérrez; Sur, Juan Aguilar. Inscritas números 11221, Asiento quinto, Folio 198, Tomo 294, Folio 77, Tomo 395, 29252, Asiento Primero, Folios 200-201, Tomo 412, Registro Público León.

Posturas: Estricto contado.

Base: ₡ 41,350.30

Ejecuta: Banco Nacional Nicaragua a Gustavo Gutiérrez Sánchez.

Juzgado Segundo Civil, Managua, tres mayo mil novecientos setentiocho. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Distrito Civil. 3 3

Reg. No. 2874 — R/F 132464 — Valor \$ 90.00
Tres tarde, treinta mayo, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada Tipitapa, Departamento Managua; linderos: Oriente, Mercedes Ocón y Julia Ráudez; Poniente, Lucía Morán de Mendoza; Norte, Predio Municipal; Sur, Predio Municipal. Inscrito No. 15949, Tomo 327, Folio 195, Asiento 50. Registro Público Managua.

Base: \$ 43,470.00

Ejecuta: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Guillermina Martínez de Tomlinson. Juzgado Segundo Civil, Managua, tres mayo mil novecientos setentiocho. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Distrito Civil. 3 3

Reg. No. 2883 — R/F 105405 — Valor \$ 225.00
Once mañana, cinco junio próximo subastárase los siguientes bienes, casa y solar, la casa mide once varas de frente por treinta de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, pilares de hierro y concreto, techo de zinc, cielo raso, luz eléctrica y servicios higiénicos, el solar mide lo mismo que la casa; Norte, calle enmedio, Manuel López; Sur, María Elia Alegría; Este, María Elia Alegría; Oeste, Feliciano Cruz Treminio.

Casa solar, mide nueve varas por treinta de fondo, la casa es de dos pisos, mide nueve varas de frente por diecisiete de fondo, estilo cañón, de ladrillo cuarterón, pilares de hierro y concreto, el primer piso de concreto y el otro de madera, techo de zinc, piso de ladrillo artificial, contiene luz eléctrica y servicios higiénicos; Norte, calle enmedio; Sur, María Elia Alegría; Este, Danelia González de Cruz y Oeste, Presentación Rodríguez.

Base de cada casa: Setenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Danelia González de Cruz y Feliciano Cruz Treminio.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mayo mil novecientos setentiocho. — Hugo Tercero, Srio. 3 3

Reg. No. 2892 — R/F 132524 — Valor \$ 225.00
Venta al martillo, doce de la mañana, veintiséis de mayo año en curso, se subastarán las siguientes propiedades: a) Finca rústica, situada en comarca de Río Blanco, Matagalpa, doscientas manzanas; linderos: Oriente, Genoveva Jarquín; Occidente, Agustín Alvarez y Nicasio García; Norte, Leocadio García e Hipólito Moreno; Sur, Juan Espinoza. Inscrita con el número 13,840, Asiento 3ro., Folios 139/141, Tomo 417, Registro Público de Matagalpa; b) Finca rústica, en comarca Wiliquí, jurisdicción Río Blanco, Matagalpa, doscientas manzanas; linderos: Oriente, Julio Treminio; Occidente Pablo Treminio; Norte, Rodolfo Loza; Sur, Alberto Treminio. Inscrita número 28,499, Asiento 1ro., Folios 172/173, Tomo 488, Registro Público Matagalpa; c) Finca rústica en comarca de Wiliquí, jurisdicción Río Blanco Matagalpa, doscientas manzanas, linderos: Oriente, Luis Reyes Arana; Occidente, Pablo Treminio Valle; Norte, Martín Rostrán; y Sur, Martín Martínez y Celestino Martínez. Inscrita Número 28,074, Asiento 1o., Folios 183/185, Tomo 478. Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: FIA a Otilio Treminio Rodríguez.

Base de la subasta: \$ 398,307.55.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del día cinco de

mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Delfina Cruz, Sria. 3

Títulos Supletorios

Reg. oN. 2665 — R/F 116730 — Valor \$
Rogelio Rayo Jarquín, solicita supletorio, piedad urbana; San José, Boaco, lindante: Norte Augusto Huete; Poniente, Miguel B. Norte, Augusto Huete; Sur, Lizandro Soló. Opónganse.

Juzgado Local, Boaco, veintisiete abril mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria. 3

Reg. No. 2666 — R/F 28894 — Valor \$
Clemencia Robles, solicita supletorio, San José, Boaco, seis por doce varas, Orientación Espinosa; Poniente, Marvin Bustamante Norte, Feliciano Flores; Sur, Rubén Loáisiga. Opónganse.

Juzgado Local, Boaco, dieciocho abril mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria. 3

Reg. No. 2667 — R/F 28895 — Valor \$
Frutos Absalón Barquero, solicita supletorio, rústica, este Departamento, lindante: Oriente Castor Soto; Poniente, los Sánchez; Norte, Pedro Urbina; Sur, Humberto Flores. Opónganse.

Juzgado Local, Boaco, diecisiete abril mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria. 3

Reg. No. 2680 — R/F 120269 — Valor \$
José Ferrufino Tercero, solicita supletorios, rales, Sabana Grande, Sauce, León. a) Manzanas, Oriente, Trinidad Torres; Poniente, Domingo Martínez y solicitante; Norte, Saturno Ferrufino; Sur, José Aguirre; b) Manzana y parcela; Oriente, José Ferrufino; Poniente, Domingo Martínez; Norte, Pastora Ferrufino; Sur, Domingo Martínez. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco abril mil novecientos setentiocho. — Ryder Castillo, Secretario. 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2684 — R/F 603484 — Valor \$ 35.00
Comp. 603489 Valor \$ 10.00

Camilo Plata Bravo, solicita arriendo veinticuatro hectáreas ejidal, lindante: Norte, Camilo Plata; Sur, Enrique González; Oriente, Encarnación Guzmán; Poniente, Luis González. Oponerse.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintidós de febrero mil novecientos setentiocho. — Gary L., Srio. 3

Reg. No. 2787 — R/F 32361 — Valor \$ 90.00
Tomás Mendoza Guido, solicita, arriendo terreno ejidal, Telica, ubicado en el Barrio Larreynaga, (solar) mide como medio cuarto de manzana de extensión; lindante: Oriente, Rafaela Larcón; Poniente, calle enmedio, Tomás Guevara Norte, Nicolasa Mendoza; Sur, Concepción Mendoza. Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica Depto. León, a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde de Municipal de Telica. 3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.